

**RESOLUCIÓN RTV-246-08-CONATEL-2012****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos.”*


Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *“Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...”*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *“Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.”*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **“Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”*

Que, en el informe DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

**“Recomendación 24:** *Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas”*



**“Recomendación 29:** Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación”.

**“Recomendación 30:** Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovar sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobaran además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas”.

Que, en el oficio ITC-2011-3567 de 14 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones manifiesta que la estación de radiodifusión sonora FM denominada “HOLA FM” (98.9 MHz), que sirve a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, y realiza sus actividades con observancia a la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, particular que comunica a fin de que el Organismo de Regulación resuelva lo pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión del citado sistema.

Que, con memorando DGGER-2011-1991 de 18 de noviembre de 2011, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite el informe técnico No. ITGER-2011-0637 de 18 de noviembre de 2011, en el que concluye que, “Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante memorando DGJ-2012-0234 de 25 de enero de 2012, la Dirección General Jurídica concluye que: *“En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos y considerando que el concesionario MANUEL MESÍAS GUEVARA FREIRE, cumple con el requisito técnico exigido para la renovación, es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo Certificado Financiero, a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación; pero si el concesionario mantuviere deuda con la SENATEL, el Consejo debería negar la renovación por no cumplir con los requisitos necesarios para el efecto”.*

Que, mediante certificado No. 250 de 16 de abril de 2012, emitido por la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, se certifica que la estación de radiodifusión sonora FM denominada “HOLA FM” (98.9 MHz), que sirve a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, no mantiene valores pendientes con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-3567, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos DGGER-2011-1991 y DGJ-2012-0234.

**ARTÍCULO DOS.-** Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 98,9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “HOLA FM”, matriz de la ciudad de Riobamba, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

#### DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	GUEVARA FREIRE MANUEL MESIAS
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	HOLA FM
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

**DATOS TÉCNICOS:****FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	98,9	M	Riobamba, Guano, Chambo, Villa La Unión, Penipe, Guamote	Cerro Hignug Cacha (Amulá Grande)	1510	Arreglo de 4 anillos radiadores

**FRECUENCIAS AUXILIARES**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	226,1	Estudio Riobamba – Cerro Hignug Cacha (Amulá Grande)	Enlace Estudio – Transmisor

**ARTÍCULO TRES.-** La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del 27 de febrero de 2012.

**ARTÍCULO CUATRO.-** El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO CINCO.-** Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO SEIS.-** Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Loja, el 17 de abril de 2012.

  
**ING. JAIME GUERRERO RUIZ**  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**

  
**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL CONATEL**

**Oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0418-OF**

**Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020**

**Asunto:** RTV: Certificación de información de la concesionaria MG RADIOHOLA CIA. LTDA.

Señor Ingeniero  
Manuel Mesias Guevara Freire  
**RADIO HOLA 98.9 FM**  
En su Despacho

En atención al Oficio No. RHR-G-027-2020, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-012196-E el 10 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Ing. Manuel Guevara Freire en calidad de Representante Legal de la empresa MG RADIOHOLA CIA.LTDA., solicita "...molesto su atención solicitando a quien corresponda se nos facilite una certificación de la concesión de la frecuencia 98.9 FM, cobertura y estado actual, concesionado a la persona jurídica MG RADIO HOLA CIA. LTDA. con RUC 0691774635001."

Al respecto me permito manifestar,

Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-0961-M de 18 de septiembre de 2020, el señor Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remite información a esta Unidad Técnica de Registro Público para que sea certificada y remitida conforme a su requerimiento.

La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, manda:

Art. 226.- "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

La **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**, dispone:

"*Artículo 42.- Registro Público de Telecomunicaciones. - El Registro Público de Telecomunicaciones estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la que establecerá las normas para el procedimiento de registro, requisitos y cancelaciones.*"

"*Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión. - Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:*

1. *Títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción;(...*"

En la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, dispone:

Artículo 217.- "*Certificaciones. - La certificación válida y legalmente otorgada por el servidor o servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones, constituye documento público con todos los efectos legales.*"

Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

**"1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público. -**

**I. Misión:**

*Gestionar el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes,*



**Oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0418-OF**

**Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020**

el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros Vinculados, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para facilitar el acceso transparente y eficiente a la información.

**II. Responsable: Responsable de Registro Público.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)d. Emitir certificaciones de documentos que consten en los archivos del Registro Público de Telecomunicaciones.

(...)g. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Por lo expuesto y en base a las atribuciones establecidas, en la “LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, “EN LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”; y, el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, **CERTIFICO** la siguiente información:

“(…)

- Una vez revisada la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta SPECTRAplus por parte de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, se evidencia lo siguiente:

Servicio	Nombre del Concesionario	Nombre de la Estación	Tipo de Estación	Frecuencia (MHz)	Cobertura Autorizada	Tipo de Medio de Comunicación Social	Estado
FM - Frecuencia Modulada	MG RADIOHOLA CIA.LTDA.	HOLA FM	Matriz	98.9	COLTA-CHAMBO-GUANO-PENIPE-RIOBAMBA	Privado	Activa

(…)

En el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, consta:

Tomo-Foja	Contrato de	F. Suscripción	F. Vigencia	Estado
019-019A	CAMBIO DE TITULARIDAD	27/02/2002	27/02/2022	VIGENTE

En consecuencia la compañía MG RADIOHOLA CIA.LTDA., es concesionaria de una frecuencia de radiodifusión denominada HOLA FM, matriz de la ciudad de COLTA-CHAMBO-GUANO-PENIPE-RIOBAMBA, estado ACTIVO.

Se solicita a la Unidad de Documentación y Archivo, el presente documento, se sirva anexar al Expediente del usuario y proceda a notificar en la dirección: VELOZ Y LOS SAUCES, ED. TORRES HOSPIESAJ SIGLO XXI, OFICINA 414 Y 415 TLF. 032966276 099977748, RIOBAMBA; o al correo electrónico: radioholariobamba@hotmail.com

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



**Oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0418-OF**

**Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Jadira Guamaní Defaz  
**RESPONSABLE DE REGISTRO PÚBLICO**

Referencias:  
- ARCOTEL-CTDE-2020-0961-M

Anexos:  
- arcotel-deda-2020-012196-e\_r.pdf

Copia:  
Señorita Doctora  
Liz Karola Jácome Chimbo  
**Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo**

VGP